

terior del Estado, podrá aquel hacer las erogaciones necesarias, instruyendo el expediente de comprobación correspondiente, el cual será sometido al Congreso en una de las primeras sesiones de su próxima reunión.

Art. 9º La presente Ley será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones el día 21 de Junio del año 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, Ignacio Coradín.—Maximo A. Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á 1º de Julio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio,—E. Brache hijo.

Núm. 4168.—DECRETO del C. N. que aprueba las cuentas de la revolución que derrocó al gobierno de U. Heureaux.—G. O. Núm. 1403 del 6 de Julio de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Visto el Mensaje del ciudadano Presidente de la República, de fecha 30 de Noviembre de 1900, en el cual pide el reconocimiento de las cuentas de la Revolución y de las indemnizaciones motivadas por ella;

En virtud del artículo 25, párrafos 6º y 33º de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Se aprueban las cuentas de la revolución que derrocó el régimen pasado, ascendentes á la cantidad de *doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos, diez y seis centavos oro*.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo á efectuar el pago de las mencionadas cuentas.

Art. 3º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 24 del mes de Junio del año 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, M. de J. González.—I. Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Brache hijo.

Núm. 4169.—DECRETO del C. N. que modifica los aranceles aduaneros.—G. O. Núm. 1403 del 6 de Julio de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Considerando: que es de imperiosa necesidad y de justicia poner en armonía los intereses de los asociados con los del Fisco, á la vez que propender al aumento del consumo y de la producción;